



Asamblea General

Distr. general
14 de enero de 2014
Español
Original: francés

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 67º período de sesiones (26 a 30 de agosto de 2013)

Nº 13/2013 (Suiza)

Comunicación dirigida al Gobierno el 28 de febrero de 2012

Relativa a: Mohamed El Ghanam

El Gobierno respondió el 30 de abril de 2012.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42, que prorrogó y especificó el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de

GE.14-10318 (S) 120214 130214



* 1 4 1 0 3 1 8 *

Se ruega reciclar



Derechos Humanos y en los pertinentes instrumentos internacionales aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. El presente caso se presentó ante el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria en los términos siguientes.

4. Mohamed El Ghanam, nacido en 1957 es un nacional egipcio. Antes de salir de Egipto, era coronel del Ejército y director del Departamento de Investigación Jurídica del Ministerio del Interior.

5. El caso del Sr. Ghanam fue remitido al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 2007. Sobre la base de la información presentada por el Gobierno de Suiza, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias decidió esclarecer el caso del Sr. El Ghanam en 2009.

6. El 31 de julio de 2001 se concedió al Sr. El Ghanam asilo en Suiza sobre la base de las amenazas que había recibido en Egipto por negarse a contribuir a la fabricación de pruebas falsas contra los opositores al régimen del ex-Presidente de la República, Hosni Mubarak.

7. A partir de 2002 agentes del Servicio de Información de la Confederación Suiza mantuvieron contactos regulares con el Sr. El Ghanam con el objeto de conseguir que se infiltrara en la comunidad musulmana. El Sr. El Ghanam se negó a cooperar con los servicios de información suizos. Ante la insistencia de estos últimos, el Sr. El Ghanam presentó una serie de quejas ante la policía de Ginebra en octubre de 2004 y enero de 2005. También se quejó ante el Gran Consejo del Cantón de Ginebra en febrero. No se tomó ninguna medida a raíz de esas quejas.

8. La fuente distingue tres períodos de privación de libertad. El primero se extendió del 16 de febrero al 21 de junio de 2005, tras la detención del Sr. El Ghanam el 15 de febrero de 2005 por haber amenazado y herido a una persona en la calle. La fuente dice que el Sr. El Ghanam fue inculcado, sin que hubiera podido presentar testigos ante el juez de instrucción que entendió del asunto. Además, el abogado de oficio asignado por el tribunal de Ginebra aconsejó al Sr. El Ghanam que retirase sus denuncias contra el Servicio de Información de la Confederación. El Sr. El Ghanam ingresó con carácter preventivo en la prisión de Champ-Dollon el 16 de febrero de 2005. El 21 de junio de 2005 fue puesto en libertad provisional por orden de la sala de acusación.

9. El segundo período de privación de libertad se extendió del 10 de noviembre de 2005 al 1 de mayo de 2006. Según la fuente, el 6 de octubre de 2005 un agente de la Oficina Federal de Policía envió una carta a la fiscal encargada del caso del Sr. El Ghanam, en la que señalaba a su atención los comentarios formulados por él que podían representar

una amenaza para la seguridad interior y exterior de Suiza. Según se afirma, el agente sugirió su hospitalización. A raíz de esta correspondencia, fue detenido e ingresado contra su voluntad en el Hospital Psiquiátrico de Belle-Idée de Ginebra, el 10 de noviembre de 2005. Tres semanas más tarde, se ordenó su traslado a la prisión de Champ-Dollon sin que tuviese la posibilidad de presentar elementos exculpatorios.

10. El 28 de abril de 2006 la sala de acusación denegó la prolongación de la prisión preventiva del Sr. El Ghanam. Sin embargo, dado que era objeto de una orden de expulsión dictada por el Consejo Federal, ese mismo día se dictó una orden de detención administrativa. Por decisión de 1 de mayo de 2006, la Comisión cantonal de recurso de los refugiados finalmente decidió revocar la orden de detención administrativa y el Sr. El Ghanam fue puesto en libertad.

11. El tercer período de privación de libertad comenzó el 12 de marzo de 2007. El 30 de enero de 2007, el fiscal remitió la causa penal a la sala de acusación, que ordenó su internamiento alegando que padecía un trastorno mental que podía causar problemas a la seguridad nacional. El 12 de marzo de 2007, el Sr. El Ghanam volvió a ingresar en la Prisión de Champ-Dollon por motivos médicos.

12. La fuente sostiene que la decisión de internar al Sr. El Ghanam se tomó sobre la base de un informe médico, preparado sin que el Sr. El Ghanam hubiera sido reconocido en persona, al haberse negado sistemáticamente a someterse a un examen psiquiátrico. Se celebraron sendas audiencias el 18 de octubre de 2011 y el 10 de enero de 2012, para evaluar el estado psiquiátrico del Sr. El Ghanam, sin su presencia.

13. El Sr. El Ghanam continúa recluso en la prisión de Champ-Dollon y recibe tratamiento médico contra su voluntad. Según la fuente, su salud parece haber empeorado.

14. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. El Ghanam obedece a su negativa a cooperar con el Servicio de Información de la Confederación.

15. La fuente también sostiene que la privación de libertad del Sr. El Ghanam vulnera las garantías inherentes a un juicio justo, por cuanto se basa en la determinación de su estado psiquiátrico, sin que se le haya hecho un examen en persona. Así pues, la reclusión del Sr. El Ghanam es contraria a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que es parte Suiza, que dispone que nadie "podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias". El Pacto dispone además que nadie "podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta". Su privación de libertad también es contraria al artículo 14, párrafo 1, del Pacto, que dispone que toda "persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal".

16. La fuente añade que el Sr. El Ghanam está recluso en un centro penitenciario que no está pensado para acoger a pacientes que sufren trastornos psiquiátricos, lo que viola el artículo 10, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que toda "persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Respuesta del Gobierno

17. En su respuesta, de fecha 30 de abril de 2012, el Gobierno recuerda la importancia que atribuye a la protección y respeto de los derechos humanos sin discriminación y recuerda la legislación aplicable antes de responder sobre los tres períodos de privación de libertad que son el objeto de las alegaciones.

18. En cuanto al primer período de privación de libertad, el Gobierno sostiene que el Sr. El Ghanam fue detenido el 15 de febrero de 2005 por agredir a otra persona con un cuchillo. El 16 de febrero de 2005 se dictó una orden de detención por amenazas y tentativa de homicidio; se observaron todas las garantías procesales. El 21 de junio de 2005 la sala de acusación ordenó su puesta en libertad.

19. El segundo período de privación de libertad puede dividirse en tres fases. En primer lugar, la hospitalización no voluntaria, del 10 al 30 de noviembre de 2005 en la clínica psiquiátrica a instancias de un médico facultado por el Consejo de supervisión psiquiátrica y con el pleno respeto de las garantías procesales previstas por la ley. Seguidamente, el 21 de noviembre de 2005 Micheline Spoerri, Consejera de Justicia, Policía y Seguridad del Cantón de Ginebra, presentó una denuncia contra el Sr. El Ghanam por injurias, coacción en grado de tentativa y amenazas, dando lugar a que el juez de instrucción solicitara un examen psiquiátrico el 25 de noviembre de 2005 antes de ordenar su ingreso en prisión el 1 de diciembre de 2005. Se recurrió esta medida de privación de libertad ante el juez de instrucción y la sala de acusación, la cual ordenó la puesta en libertad del Sr. El Ghanam el 28 de abril de 2006. Por último, ese mismo día el agente de policía dictó una orden de detención basada en la Ley de extranjería, como medio de ejecutar la decisión de expulsión; y el 1 de mayo de 2006 el Comité de recursos de la policía de extranjería anuló la orden de detención, anulación confirmada posteriormente a raíz del recurso del agente de policía.

20. En cuanto al tercer período de privación de libertad, el 30 de enero de 2007 la sala de acusación ordenó el sobreesimientamiento de la causa instruida contra el Sr. El Ghanam por considerar que no era responsable del incidente acaecido el 15 de febrero de 2005 y, dado que representaba un peligro para la sociedad, ordenó su ingreso en la prisión de Champ-Dollon, donde funciona un servicio médico dependiente de la Universidad y no de la administración penitenciaria. Esta orden de internamiento se revisa regularmente con arreglo a las modalidades previstas por la ley.

21. A la vista de lo expuesto anteriormente, el Gobierno manifiesta que ha observado cabalmente las disposiciones de los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que el 6 de agosto de 2006 se nombró al Sr. El Ghanam una tutora para que pudiera ejercer sus derechos y que dispone de nuevo de asistencia letrada desde el 19 de julio de 2011. Asimismo, el Gobierno indica que, según los especialistas asignados al caso, "el Sr. El Ghanam padece diversos trastornos cuyo tratamiento no es posible sin su cooperación, y que su internamiento es necesario para evitar que sea un peligro para los demás". Se ha ordenado otro examen, pero el Sr. El Ghanam se niega a cooperar en modo alguno.

Comentarios de la fuente

22. En sus comentarios, de fecha 2 de mayo de 2012, la fuente afirma, en cuanto a la agresión de la que fue acusado, que el Sr. El Ghanam actuó en legítima defensa. Pese a ser desestimada su solicitud de que declararan ante el juez de instrucción cuatro testigos durante su interrogatorio de 14 de marzo de 2005, reconoce que durante ese período (15 de febrero a 14 de marzo de 2005) gozó de garantías procesales y que su privación de libertad puede considerarse legal.

23. Añade que las autoridades ejecutivas presionaron al poder judicial, como lo acredita la carta de fecha 6 de octubre de 2005 dirigida al juez de instrucción por el jefe de los servicios de información interior, en la que recomendaba la privación de libertad del Sr. El Ghanam; la carta, de fecha 25 de octubre de 2005, de la Brigada de investigación especial en la que falsamente se afirmaba que el Sr. El Ghanam había asestado a su víctima una puñalada en el abdomen, hecho que había influido la decisión del Consejo de supervisión psiquiátrica, cuyo informe había dado lugar a su internamiento, y la carta, de 7 de diciembre de 2005, dirigida al Fiscal General por el jefe de los servicios de

información interior, en la que expresaba su inquietud desde un punto de vista penal ante la posibilidad de su puesta en libertad y proponía que se ejecutara la decisión de expulsar al Sr. El Ghanam, lo que implicaba su detención administrativa.

24. La fuente considera que todas esas cartas han influido en el curso de la justicia y en las distintas medidas de privación de libertad dictadas contra el Sr. El Ghanam.

25. Por último, la fuente sostiene que, aunque la justicia disponía del informe psiquiátrico desde julio de 2006, nada se hizo para asegurar la defensa de los derechos del Sr. El Ghanam que no disponía de abogado ni de tutor. No fue convocado a la audiencia del 23 de enero de 2007 ni recibió notificación alguna de la decisión de la sala de acusación que se pronunció sobre su internamiento.

Deliberaciones

26. Las alegaciones de la fuente, que solo se invocaron cuando formuló sus comentarios y no se pusieron en conocimiento del Gobierno suizo, que, consiguientemente, no pudo responder a ellas, no pueden ser tomadas en consideración en el presente caso.

27. Cabe recordar que las alegaciones transmitidas al Gobierno se refieren a que en la actualidad el Sr. El Ghanam está internado en la prisión de Champ-Dollon donde recibe tratamiento en contra de su voluntad; a que su privación de libertad obedece a su negativa a cooperar con los servicios de información de la Confederación y a que se ha vulnerado su derecho a un juicio con las debidas garantías, por cuanto su reclusión se basa en la determinación de su estado psiquiátrico sin que el interesado haya dado su consentimiento a ser examinado.

28. En su respuesta, el Gobierno indica que, aun cuando el Sr. El Ghanam se niega a colaborar en su tratamiento, se han respetado sus derechos; que la privación de libertad es consecuencia de infracciones al Código Penal y de su estado de salud mental; que se han observado escrupulosamente las disposiciones de los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con la presencia de su abogado, que siempre ha tenido acceso al expediente de la causa y que ha podido utilizar todas las vías legales de recurso, que dieron lugar a la puesta en libertad de su cliente en varias ocasiones y a un sobreseimiento.

29. Además, en el acta de la audiencia del 10 de enero de 2012 del tribunal de ejecución de penas y medidas proporcionada por la fuente se hace constar la presencia del letrado y del tutor. En ella se puede observar que el abogado del Sr. El Ghanam alegó lo siguiente: "Solicita que el Sr. El Ghanam sea llevado por la fuerza ante este tribunal; solicita que el tribunal también se pronuncie sobre la legalidad de su detención; declara que no se dan las condiciones para la revocación de la libertad condicional de la medida de internamiento y para la reintegración; indica que no concurren las condiciones para una medida terapéutica en régimen cerrado, a la vista del fracaso del tratamiento".

Decisión

30. El extracto del acta de la audiencia citada, además del hecho de que la propia fuente confirma la legalidad de la detención del 15 de febrero al 14 de marzo de 2005, confirma, en lo esencial, la respuesta del Gobierno.

31. En esas condiciones, el Grupo de Trabajo, sobre la base del párrafo 17, apartado b) de sus métodos de trabajo, considera que no se trata de un caso de detención arbitraria.

[Aprobada el 26 de agosto de 2013.]